



Factura: 003-001-000027937



20221701050P00187

NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

|                                                                                                                 |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------|--------------------------------|
| Escritura N°:                                                                                                   | 20221701050P00187                                              |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| ACTO O CONTRATO:                                                                                                |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                                          | 21 DE ABRIL DEL 2022, (13:31)                                  |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| OTORGANTES                                                                                                      |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| OTORGADO POR                                                                                                    |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| Persona                                                                                                         | Nombres/Razón social                                           | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad         | Persona que le representa      |
| Jurídica                                                                                                        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0968599370001      | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE   | JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES |
| A FAVOR DE                                                                                                      |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| Persona                                                                                                         | Nombres/Razón social                                           | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad         | Persona que representa         |
| Jurídica                                                                                                        | SHRIMP CAMERON S A                                             | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 0791760720001      | ECUATORIANA  | GERENTE GENERAL | NORMAN GEOVANNY LOJA MENDOZA   |
| UBICACIÓN                                                                                                       |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| Provincia                                                                                                       |                                                                | Cantón             |                        | Parroquia          |              |                 |                                |
| PICHINCHA                                                                                                       |                                                                | QUITO              |                        | GUAYLLABAMBA       |              |                 |                                |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:                                                                                          |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| OBJETO/OBSERVACIONES:                                                                                           |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:                                                                                    |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |
| INDETERMINADA                                                                                                   |                                                                |                    |                        |                    |              |                 |                                |

|                                                                                                                                         |                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA |                                                                                                                           |
| ESCRITURA N°:                                                                                                                           | 20221701050P00187                                                                                                         |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                                                                  | 21 DE ABRIL DEL 2022, (13:31)                                                                                             |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:                                                                                                   | <a href="https://www.supercias.gob.ec/portalscv/">https://www.supercias.gob.ec/portalscv/</a>                             |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:                                                                                                   | <a href="https://www.jess.gob.ec/">https://www.jess.gob.ec/</a>                                                           |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:                                                                                                   | <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT</a> |
| OBSERVACIÓN:                                                                                                                            |                                                                                                                           |

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) |
|                                                         |

|                        |                                       |
|------------------------|---------------------------------------|
| ESCRITURA N°:          | 20221701050P00187                     |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 21 DE ABRIL DEL 2022, (13:31)         |
| OTORGA:                | NOTARÍA QUINCUGÉSIMA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACIÓN:           |                                       |

Dra. Banderas G.  
 NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO  
 NOTARÍA QUINCUGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO







DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00988

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 9:05, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL CONTRATO | CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SHRIMPCAMERON S.A., QUE CONSISTE EN LA COMPRA DE UNA PROPIEDAD EN EL CANTON NARANJAL, QUE SUMAN 103.02 HECTAREAS, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA QUE PUEDA SER TRABAJADA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CAMARONES DE PISCINAS PRECRIAS A PISCINAS DE ENGORDE Y LUEGO TRANSFERENCIA A TRIFASICO, LO QUE PERMITE UN MEJOR Y RAPIDO CRECIMIENTO DEL CAMARON, OBTENIENDO MENOS DIAS DE CULTIVO Y MAS TALLAS A COSECHA |
| OTORGADO POR        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| A FAVOR DE          | SHRIMPCAMERON S A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| NOTARIA SORTEADA    | NOTARIA QUINCUAGESIMA - PICHINCHA - QUITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| NOTARIO             | MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO (TITULAR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 9:05

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "[...] El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 **ESCRITURA N°**

2 2022 17 01 050 P00187

3 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

4 \*\*\*\*\*

5 **QUE OTORGA:**

6 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

7 **INVERSIONES Y PESCA**

8 **A FAVOR DE:**

9 **LA COMPAÑÍA SHRIMPCAMERON S.A.**

10 **CUANTIA:**

11 **INDETERMINADA**

12 \*\*\*\*\*

13 **COPIAS**

14 **DI: 2,**

15 **B.A.**

16 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República  
17 del Ecuador, hoy día veintiuno de abril del dos mil veintidós, ante mi  
18 **DOCTORA MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO NOTARIA**  
19 **QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO** comparecen a la  
20 celebración de esta escritura pública, a) El **MINISTERIO DE**  
21 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**  
22 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes,  
23 en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora  
24 en materia de inversiones, según consta en los documentos que como  
25 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del  
26 **CONTRATO**, se la podrá denominar "**ESTADO**". B) La compañía  
27 **SHRIMPCAMERON S.A.** constituida bajo las leyes de la República del  
28 Ecuador, representada por el señor Norman Geovanny Loja Mendoza,



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal,  
2 conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente  
3 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá  
4 denominar como **"INVERSIONISTA"** El ESTADO y la  
5 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.- Los  
6 comparecientes son de estado civil indicado, mayores de edad, del  
7 domicilio indicado, capaces para contratar y contraer cualquier clase de  
8 obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme  
9 exhibido sus documentos de identificación, autorizándome de  
10 conformidad con el artículo setenta y cinco de la ley Orgánica de  
11 Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su  
12 información en el Registro Personal Único, cuyo custodio es la  
13 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a  
14 través del convenio suscrito con esta Notaría, cuyas copias  
15 fotostáticas debidamente certificadas por mí, se agrega como  
16 documentos habilitantes y me piden elevar a escritura pública el  
17 contenido de la siguiente minuta que hoy me presentan y dice lo  
18 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a  
19 su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
20 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
21 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente  
22 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el **"CONTRATO": 1.1.- El**  
23 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
24 **INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el señor Julio  
25 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal  
26 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según  
27 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta  
28 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 denominar "**ESTADO**". 1.2.- La compañía **SHRIMPCAMERON S.A.**  
2 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada  
3 por el señor Norman Geovanny Loja Mendoza, en su calidad de  
4 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del  
5 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para  
6 efectos del presente contrato se la podrá denominar como  
7 "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,  
8 serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
9 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se  
10 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
11 exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.-  
12 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité  
13 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo  
14 con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de  
15 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de  
16 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes  
17 de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- **CONTROVERSIA O**  
18 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que  
19 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o  
20 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo  
21 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.  
22 2.3.- **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
23 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro  
24 Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.-  
25 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
26 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el  
27 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la  
28 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.-



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso  
2 fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
3 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS**  
4 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO  
5 DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este  
6 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento  
7 según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
8 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
9 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.  
10 **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece  
11 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al  
12 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
13 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo  
14 de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De  
15 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por  
16 INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos destinado a incrementar*  
17 *el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva*  
18 *en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva*  
19 *futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o*  
20 *generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos*  
21 *productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los*  
22 *créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva".* **2.9.-**  
23 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de  
24 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo  
25 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY**  
26 **DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el  
27 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,  
28 y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD**  
2 **DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA  
3 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas.  
4 taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES  
5 y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA**  
6 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en  
8 el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la  
9 Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**  
10 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades  
11 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es  
12 objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,  
13 consiste en la compra de una propiedad en el cantón Naranjal, que  
14 suman 103.02 hectáreas, para la construcción de una infraestructura  
15 que pueda ser trabajada mediante transferencia de camarones de  
16 piscinas precrías a piscinas de engorde y luego transferencia a trifásico,  
17 lo que permite un mejor y rápido crecimiento del camarón, obteniendo  
18 menos días de cultivo y más tallas a cosecha. El proyecto se realizará  
19 en la provincia del Guayas, cantón Naranjal, parroquia Taura, sector  
20 Rosario. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos  
21 frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del  
22 artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de  
23 inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos sesenta y  
24 siete mil doscientos cuarenta y seis 80/100 dólares de los Estados  
25 Unidos de América (USD 2.767.246,80) que serán ejecutados entre el  
26 2021-2022. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**  
27 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley  
28 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,





## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo  
2 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro  
3 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO**  
4 **DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del  
5 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado  
6 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011  
7 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo  
8 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017,  
9 y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de  
10 diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico  
11 Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro.  
12 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:**  
13 **ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 285 de la Constitución de la  
14 República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como  
15 objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los  
16 diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y  
17 servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El  
18 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir  
19 **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con **INVERSIONISTAS**, mediante  
20 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad  
21 sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así como los compromisos  
22 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva  
23 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se  
24 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el  
25 cumplimiento de los parámetros de **INVERSIÓN** previstos en cada  
26 proyecto. **3.3.-** La **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO** estableció  
27 nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados  
28 e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma.  
2 El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para  
3 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho  
4 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar  
5 empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO  
6 PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de  
7 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de  
8 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá  
9 suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a  
10 dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto  
11 de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO  
12 DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
13 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos  
14 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones  
15 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil  
16 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante  
17 el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI  
18 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
19 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en  
20 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes  
21 de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del  
22 Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de  
23 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE  
24 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y  
25 Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo  
26 solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción,  
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de  
28 Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de  
2 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,  
3 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por  
4 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura  
5 y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
6 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro.  
7 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité  
8 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el  
9 Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar  
10 a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el  
11 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta  
12 mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto  
13 mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el  
14 primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del  
15 CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro.  
16 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro  
17 Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos  
18 para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,  
19 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo  
20 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas  
21 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El  
22 artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la  
23 aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera:  
24 *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal*  
25 *b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento*  
26 *Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se*  
27 *generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del*  
28 *incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio*





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 *fiscal en que se realiza la inversión.* **3.12.-** La compañía  
2 SHRIMPCAMERON S.A. se constituyó mediante escritura pública  
3 celebrada ante Notaría primera del cantón Balsas, el 05 de octubre de  
4 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 19 de  
5 octubre de 2012, es decir fue constituida anterior a la vigencia de la Ley  
6 Orgánica para el Fomento Productivo y posterior a la vigencia del  
7 COPCI. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de  
8 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como  
9 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-**  
10 Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de  
11 septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité  
12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la  
13 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio  
14 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.15.-** El 28 de  
15 diciembre de 2021, la compañía SHRIMPCAMERON S.A. presentó una  
16 solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el  
17 artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato de Inversión es una*  
18 *convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,*  
19 *incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios*  
20 *según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y*  
21 *Atracción de Inversiones.*" **3.16.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro.  
22 MPCEIP-INV-2022-0064-IT de 24 de febrero de 2022, el Ministerio de  
23 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de  
24 autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de  
25 contrato de inversión de la compañía SHRIMPCAMERON S.A.,  
26 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de  
27 inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.  
28 **3.17.-** La Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción,



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en  
2 la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe  
3 Técnico Legal Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-116-2022 de 08 de  
4 marzo de 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se  
5 ejecuta la inversión recomendo la suscripción del contrato de inversión  
6 de la compañía SHRIMPCAMERON S.A. **3.18.-** En la Décimo Primera  
7 Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de  
8 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de  
9 marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes  
10 mencionados. **3.19.-** El artículo 25 del COPCI establece que existen  
11 incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector  
12 en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de  
13 Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar  
14 dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o  
15 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso,  
16 el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o  
17 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en  
18 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen  
19 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del  
20 contrato de inversión. **3.20.-** En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico  
21 de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 01 de abril de  
22 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados  
23 en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de  
24 inversión solicitado por la empresa SHRIMPCAMERON S.A., siendo el  
25 mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma  
26 favorable. **3.21.-** Por medio de Resolución Nro. 050-CEPAI-2022 de 01  
27 de abril de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del  
28 contrato de inversión solicitado por la compañía SHRIMPCAMERON





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de  
2 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente  
3 rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido  
4 contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del  
5 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
6 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE  
8 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la  
9 normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
10 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las  
11 cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE  
12 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las  
13 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de  
14 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,  
15 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
16 establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el  
17 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean  
18 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,  
19 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
20 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en  
21 el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE**  
22 **LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**– Las inversiones efectuadas  
23 antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen  
24 luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones  
25 y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
26 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y  
27 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula  
28 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente  
2 contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el  
3 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de  
4 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la  
5 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que  
6 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o  
7 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**  
8 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
9 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la  
10 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,  
11 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones  
12 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
14 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo  
15 de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
16 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la  
17 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los  
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el  
19 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario  
20 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO,  
21 según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la  
23 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de  
24 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco  
25 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas  
26 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**  
27 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio  
28 del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



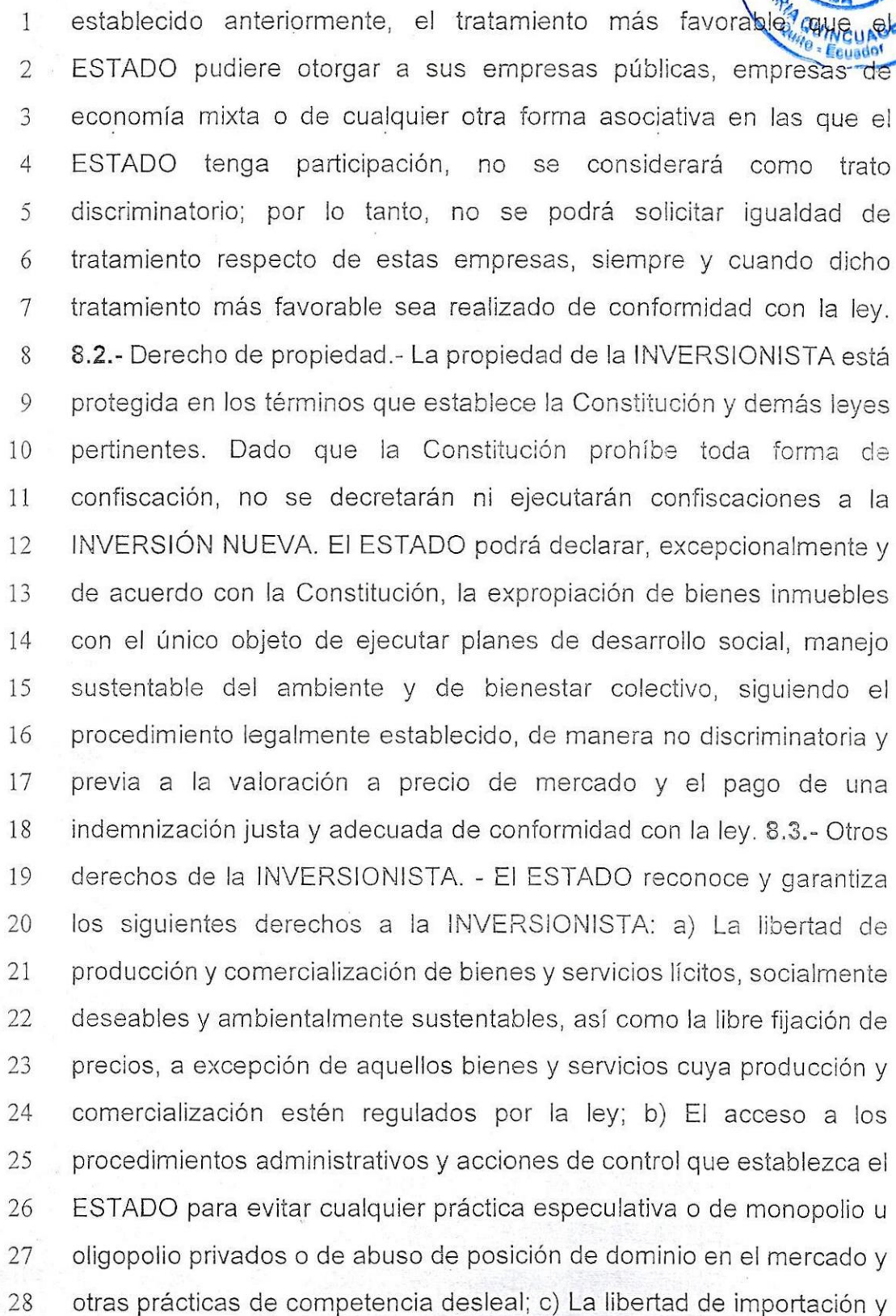
1 nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la  
2 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
3 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice  
4 en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
5 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia  
6 del CONTRATO: **7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento**  
7 **Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y**  
8 **Estabilidad y Equilibrio Fiscal 7.1.1. Exoneración proporcional del**  
9 impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde  
10 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
11 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la  
12 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los  
13 artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer  
14 Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se  
15 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
16 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición  
17 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y  
18 beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la  
19 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
20 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se  
21 cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1)  
22 *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se*  
23 *presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de*  
24 *inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de*  
25 *abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple*  
26 *ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no*  
27 *tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley*  
28 *Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la*



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el  
2 contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos  
3 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal  
4 correspondiente, en particular a los principios tributarios que  
5 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el  
6 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la  
7 LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que  
8 es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de  
9 los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los  
10 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a  
11 favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la  
12 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
13 definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA**  
14 **OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. -**  
15 Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal  
16 y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los  
17 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las  
18 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-**  
19 **Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de  
20 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,  
21 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de  
22 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el  
23 mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros  
24 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que  
25 se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,  
26 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
27 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la  
28 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo









## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
2 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen  
3 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d)  
4 Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas  
5 o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
6 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los  
7 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás  
8 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la  
9 ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación  
10 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se  
11 haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,  
12 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN  
13 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras  
14 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)  
15 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o  
16 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el  
17 país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la  
18 ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de  
19 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo  
20 plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia  
21 técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los  
22 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras  
23 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**  
24 **DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
25 cumplir los siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos  
26 y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
27 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
28 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que





## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
2 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
3 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
4 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
5 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones;  
6 d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones  
7 necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma  
8 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
9 país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con  
10 este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector,  
11 en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g)  
12 Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal  
13 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días  
14 posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE**  
15 **LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que  
16 el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS  
17 DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El  
18 monto de inversión del proyecto asciende a dos millones  
19 setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y seis 80/100  
20 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.767.246,80) que  
21 serán ejecutados entre el 2021-2022. Cualquier variación del monto  
22 destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para  
23 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y  
24 justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **10.2.-**  
25 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los  
26 recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE  
27 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que  
28 se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo





## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier  
2 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de  
3 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.-**  
4 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
5 generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores  
6 que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad  
7 y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
8 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO  
9 DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en  
10 el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.  
11 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**  
12 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,  
13 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
14 respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad  
15 que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en  
16 su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**  
17 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
18 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el  
19 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la  
20 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO.  
21 Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir  
22 de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la  
23 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento  
24 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la  
25 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de  
26 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias  
27 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,  
28 después de haber efectuado el procedimiento administrativo





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual  
2 se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio  
3 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en  
4 forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
5 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprabare que los datos  
6 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
7 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
9 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del  
10 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:  
11 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)  
12 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a  
13 que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
14 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,  
15 los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido,  
16 la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera  
17 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus  
18 actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
19 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este  
20 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada  
21 por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d)  
22 Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del  
23 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que  
24 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
25 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
26 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
27 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
28 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,  
2 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su  
3 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el  
4 PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles  
5 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
6 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y  
7 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)  
8 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y  
9 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
10 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en  
11 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del  
12 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y  
13 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
14 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
15 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años,  
16 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado,  
17 a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,  
18 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los  
19 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que  
20 el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E  
21 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**  
22 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**  
23 Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14  
24 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de  
25 Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones  
26 e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2  
27 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de  
28 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro





## NOTARÍA QUINCUGÉSIMA



1 de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la  
2 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José  
3 Prado Lucio Paredes; 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del  
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5  
5 Nombramiento del señor Norman Geovanny Loja Mendoza, en su  
6 calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de  
7 SHRIMPCAMERON S.A. 6 Copia de la cédula de ciudadanía y  
8 certificado de votación del señor Norman Geovanny Loja Mendoza; 7  
9 Resolución Nro. 050-CEPAI-2022, de 01 de abril de 2021 del Comité  
10 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual  
11 se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la  
12 suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8 Datos generales de la  
13 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,  
14 Valores y Seguros; 9 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la  
15 INVERSIONISTA; 10 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones  
16 (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de  
17 Compañías, Valores y Seguros; 11 Certificado de cumplimiento de  
18 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de  
19 Seguridad Social; y, 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones  
20 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
21 Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b. Cronograma de  
22 Inversión Para Exoneración ISD c. Generación de Empleo d. Origen  
23 de la Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
24 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
25 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos  
26 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al  
27 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del  
28 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una



## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
2 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas  
3 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos  
4 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN**  
5 **DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las  
6 siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO,  
7 sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima  
8 Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
9 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones  
10 de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del  
11 REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral  
12 del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
13 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
14 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;  
15 **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de  
16 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO  
17 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del  
18 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados  
19 en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN**  
20 **DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja  
21 una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se  
22 optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60  
23 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por  
24 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre  
25 ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-  
26 administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**  
27 **CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la  
28 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella





## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas  
2 han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, ~~mas no~~  
3 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las  
4 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no  
5 produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere  
6 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos  
7 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre  
8 este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso  
9 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia  
10 del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o  
11 se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará  
12 la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
13 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra  
14 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la  
15 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO  
16 se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
17 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
18 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**  
19 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del  
20 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de  
21 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES,  
22 por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los  
23 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
24 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,  
25 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura  
26 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
27 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las  
28 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES





## NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de  
2 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado  
3 en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada  
4 en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito,  
5 Provincia Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar  
6 en la siguiente dirección: Avenida 25 de Junio Km 4.5, Edificio Larisio,  
7 en la ciudad de Machala-Ecuador, con dirección de correo electrónico  
8 iloja@acuariosdelgolfo.com. Cualquiera de las PARTES podrá, en  
9 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el  
10 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**  
11 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto,  
12 en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del  
13 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ LA**  
14 **MINUTA**, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se  
15 afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, minuta que está  
16 firmada por el abogada Romina Sánchez, con matrícula profesional  
17 número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos  
18 cincuenta y uno del Foro de Abogados, para la celebración de la  
19 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos  
20 en la ley notarial; y, para constancia firman conmigo en unidad de acto,  
21 queda incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

22

23

24

25 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

26 (EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
27 INVERSIONES Y PESCA)

28 **C.C. 1406884960**





# NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1

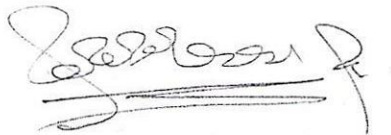
2

3

4

5

6

  
NORMAN GEOVANNY LOJA MENDOZA

7

(LA COMPAÑÍA ITALIAN SEAFOOD TRADING IST ITASEAFOOD

8

S.A.)

9

C.C. 0703537142

10

11

12

13

14

Dra. Banderas G.

15

DRA. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

16

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.  
1



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*[Handwritten signature]*



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

#### DECRETA:

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Firma]*



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Handwritten signature]*



LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

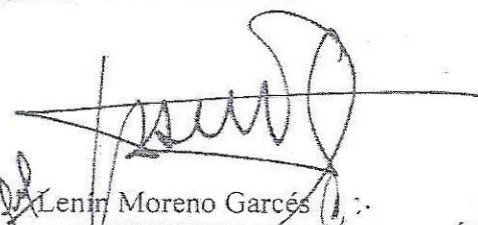
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

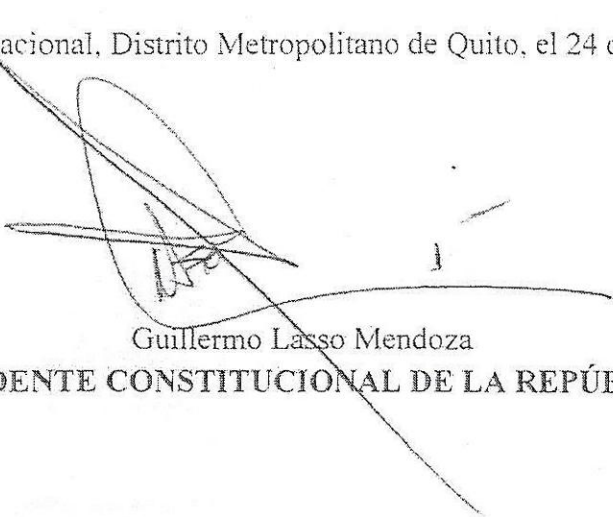
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN ACREDITACIÓN

CIUDADANIA 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION 2028-10-12

00110055

*Handwritten signature and text:*  
 44115  
 MARUCHA SORENT Y TACU  
 382475

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

N 82134030

CCN 1706884960

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, 21 ABR 2022

Dra. Martha Banderas Garrido

Dra. Martha Banderas Garrido  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

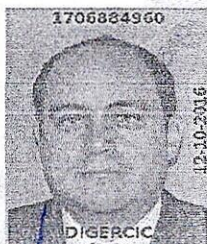
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: BRYAN ALEXIS ANDINO TITUAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 50 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 224-704-68059



224-704-68059

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

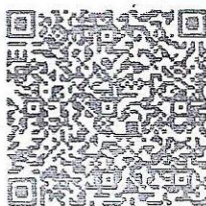
## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                                   |               |          |   |
|-----------------------------------|---------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 7             | ABIERTOS | 7 |
| JURISDICCIÓN                      | ZONA 8 GUAYAS | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                      |                                               |              |                  |                   |            |
|----------------------|-----------------------------------------------|--------------|------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 001                                           | Estado:      | ABIERTO - MATRIZ | FEC. INICIO ACT.: | 18/07/2013 |
| NOMBRE COMERCIAL:    | MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES | FEC. CIERRE: |                  | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE  
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

|                      |     |              |                          |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|--------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 002 | Estado:      | ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: | 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: |                          | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

|                      |     |              |                          |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|--------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 003 | Estado:      | ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: | 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: |                          | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

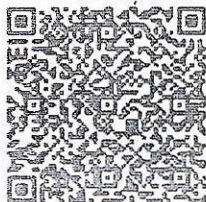
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

|                      |     |              |                          |                   |            |
|----------------------|-----|--------------|--------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 004 | Estado:      | ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: | 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL:    |     | FEC. CIERRE: |                          | FEC. REINICIO:    |            |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM







# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042666700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

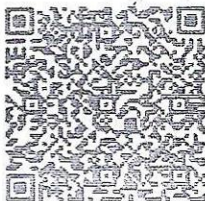
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

EXCUSENTE DE CONFORMIDAD AL ART. 13 DE LA LEY DEL REGISTRO CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y LEGÍTIMO  
Quito, 21 ABR 2022  
Dra. Martha Banderas Garrido  
NOTARIA QUINCAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CECULA DE **CIUDADANÍA**

Nº 070353714-2

APellidos y Nombres  
LOJA MENDOZA  
NORMAN GEOVANNY  
Lugar de nacimiento  
EL ORO  
MACHALA  
MACHALA  
Fecha de nacimiento 1983-05-30  
Nacionalidad ECUATORIANA  
Sexo: HOMBRE  
Estado civil SOLTERO

Firma del Cedulao

**CERTIFICADO DE VOTACION** 11-ABRIL 2021

PROVINCIA: EL ORO

CIRCUNSCRIPCION:

CANTON: MACHALA

PARROQUIA: MACHALA

ZONA:

JUNTA NO 0062 MASCULINO

LOJA MENDOZA NORMAN GEOVANNY

N 838906070

0703537142

Av. 25 de junio Km. 4,5 Km Pasaje

0964019270

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió. *mba*

Gulto, 21 ABR 2022

Dr. Manders G.

**Dra. Martha Banderas Garrido**  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0703537142

Nombres del ciudadano: LOJA MENDOZA NORMAN GEOVANNY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: LOJA BENALCAZAR JOSE ROLENDIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MENDOZA MARTHA DE JESUS

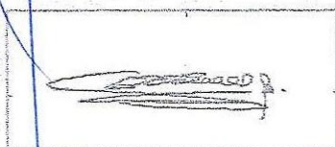
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: BRYAN ALEXIS ANDINO TITUAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 50 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 224-704-68083



224-704-68083

*F. Alvear*  
Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# SHRIMPCAMERON S.A.

MACHALA- ECUADOR

Machala, 15 de octubre del 2019



Sr.

**NORMAN GEOVANNY LOJA MENDOZA**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente comunico a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía SHRIMPCAMERON S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo para el desempeño de la función de **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período de **CINCO AÑOS**.

De conformidad con, Art. Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la Compañía le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual.

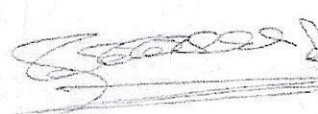
SHRIMPCAMERON S.A., Se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el día 05 de Octubre de 2012 ante el Notario Primero del cantón Balsas Abg. John Henry Cabrera Dávila, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala con el N° 1.320, se anotó con en el Repertorio N° 3.257 el día 19 de Octubre de 2012., También amplió y reformo sus estatutos sociales de compañía en la Notaría Cuarta del Cantón Machala el día 18 de noviembre del año 2013, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala con el número 318 el día 11 diciembre del año 2013, se anotó con el número de repertorio 4509.

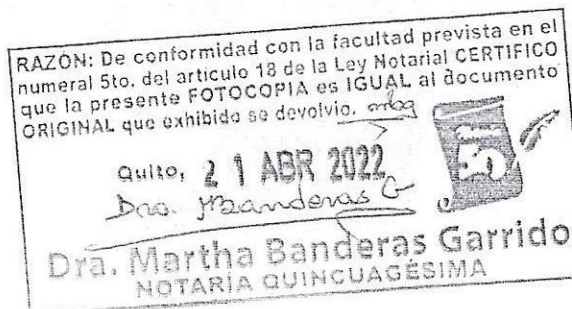
Atentamente,

  
**RAÚL MAURICIO FERNÁNDEZ CUZME**  
SECRETARIO AD - HOC DE LA JUNTA

**RAZÓN:** Yo, **NORMAN GEOVANNY LOJA MENDOZA**, ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Machala, con cédula de ciudadanía No. 070353714-2, declaro que acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía SHRIMPCAMERON S.A.

Machala, 15 de octubre del 2019

  
**NORMAN GEOVANNY LOJA MENDOZA**  
C.I. 070353714-2





TRÁMITE NÚMERO: 6671



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 4520                   |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 16/10/2019             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 1255                   |
| REGISTRO:              | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

|                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:    | SHRIMPCAMERON S.A.           |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR | LOJA MENDOZA NORMAN GEOVANNY |
| IDENTIFICACIÓN            | 0703537142                   |
| CARGO:                    | GERENTE GENERAL              |
| PERIODO(Años):            | CINCO AÑOS                   |

2. DATOS ADICIONALES:

EL GERENTE GENERAL EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE MANERA INDIVIDUAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2019

*Rosa Esperanza Barre Avila*  
ROSA ESPERANZA BARRE AVILA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presenta FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, 21 ABR 2022

*Dra. J. Banderas G.*



Dra. Martha Banderas Garrido  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA



**Razón Social**  
SHRIMPCAMERON S A

**Número RUC**  
0791760720001



**Representante legal**  
• LOJA MENDOZA NORMAN GEOVANNY

**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**  
08/11/2012

**Fecha de actualización**  
27/09/2021

**Inicio de actividades**  
08/11/2012

**Fecha de constitución**  
19/10/2012

**Reinicio de actividades**  
13/03/2019

**Cese de actividades**  
No registra

**Jurisdicción**  
ZONA 7 / EL ORO / MACHALA

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
SI

**Contribuyente especial**  
NO

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: EL CAMBIO

#### Dirección

Calle: AV 25 DE JUNIO Número: S/N Carretera: VIA PASAJE Kilómetro: 4.5

Referencia: JUNTO A PATIO DE VEHICULOS JEN CAR

### Medios de contacto

Email: gtello@sufalyng.com Celular: 072988229

### Actividades económicas

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

### Establecimientos

**Abiertos**

2

**Cerrados**

0

### Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 2011 DECLARACION DE IVA



Razón Social  
SHRIMPCAMERON S A

Número RUC  
0791760720001

• 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002287509

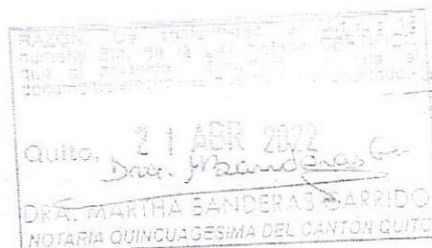
Fecha y hora de emisión:

13 de octubre de 2021 09:53

Dirección IP:

10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.







**RESOLUCIÓN Nro. 050-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía SHRIMPCAMERON S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la compra de una propiedad en el cantón Naranjal, que suman 103.02 hectáreas, para la construcción de una infraestructura que pueda ser trabajada mediante transferencia de camarones de piscinas precrias a piscinas de engorde y luego transferencia a trifásico, lo que permite un mejor y rápido crecimiento del camarón, obteniendo menos días de cultivo y más tallas a cosecha. El Proyecto de Inversión se realizará en Rosario, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.767.246,80) que serán ejecutados entre el 2021-2022.

CONTRATO DE INVERSIÓN  
SHRIMPCAMERON S.A.



Que, el proyecto de la empresa SHRIMPCAMERON S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0064-IT de 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SHRIMPCAMERON S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Pequeña", debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar dieciocho (18) plazas de empleo neto de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0230-M de 10 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-116-2022 de 8 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa SHRIMPCAMERON S.A. mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.



Que, el proyecto de inversión presentado por SHRIMPCAMERON S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía SHRIMPCAMERON S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos



arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de SHRIMPCAMERON S.A.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SHRIMPCAMERON S.A. siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SHRIMPCAMERON S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0791760720001, que consiste en la compra de una propiedad en el cantón Naranjal, que suman 103.02 hectáreas, para la construcción de una infraestructura que pueda ser trabajada mediante transferencia de camarones de piscinas precrías a piscinas de engorde y luego transferencia a trifásico, lo que permite un mejor y rápido crecimiento del camarón, obteniendo menos días de cultivo y más tallas a cosecha. El Proyecto de Inversión se realizará en Rosario, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.767.246,80) que serán ejecutados entre el 2021-2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del

CONTRATO DE INVERSIÓN  
SHRIMPCAMERON S.A.





Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 4. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



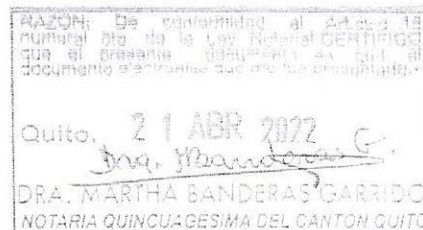
Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



CONTRATO DE INVERSIÓN  
SHRIMPCAMERON S.A.



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

15

|                        |                    |                  |               |
|------------------------|--------------------|------------------|---------------|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN   | SHRIMPCAMERON S.A. |                  |               |
| NOMBRE COMERCIAL:      |                    |                  |               |
| EXPEDIENTE:            | 165007             | RUC:             | 0791760720001 |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 19/10/2012         | PLAZO SOCIAL:    | 19-10-2062    |
| NACIONALIDAD:          | ECUADOR            | TIPO DE CIA:     | ANÓNIMA       |
| OFICINA:               | MACHALA            | SITUACIÓN LEGAL: | ACTIVA        |

DIRECCIÓN LEGAL

|            |        |         |         |         |         |
|------------|--------|---------|---------|---------|---------|
| PROVINCIA: | EL ORO | CANTÓN: | MACHALA | CIUDAD: | MACHALA |
|------------|--------|---------|---------|---------|---------|

DIRECCIÓN POSTAL

|                         |                             |                       |                            |            |           |
|-------------------------|-----------------------------|-----------------------|----------------------------|------------|-----------|
| PROVINCIA:              | EL ORO                      | CANTÓN:               | MACHALA                    | CIUDAD:    | MACHALA   |
| PARROQUIA:              |                             | CALLE:                | AV. 25 DE JUNIO KM 4.5     | NÚMERO:    | 209       |
| INTERSECCIÓN/MZ.        | VIA PASAJE                  | CIUADADELA:           |                            |            |           |
| CONJUNTO:               |                             | BLOQUE:               |                            |            |           |
| NÚMERO DE OFICINA:      |                             | EDIFICIO/C.C.:        | EDIFICIO LARISIO S.A.      |            |           |
| REFERENCIA / UBICACIÓN: | URBANIZACION CIUDAD DEL SOL |                       |                            |            |           |
| PISO:                   | 08                          | TELÉFONO1:            | 072988229                  | TELÉFONO2: | 042404040 |
| FAX:                    | 072988229                   | CORREO ELECTRÓNICO 1: | jloja@acuariosdelgolfo.com |            |           |
| CASILLERO POSTAL:       |                             | CORREO ELECTRÓNICO 2: | normanjloja@gmail.com      |            |           |
| CELULAR:                | 0990553997                  | PERTENECE A M.V.:     | NO                         | SITIO WEB: |           |

INFORMACIÓN

|                                                  |    |                                      |    |                               |                   |
|--------------------------------------------------|----|--------------------------------------|----|-------------------------------|-------------------|
| ¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? | NO | ¿Ofrece servicios de pago a remesas? | NO | ¿Sociedad de interés público? | NO                |
| ¿Pertenece a MV?                                 | NO | ¿Compañía vende a crédito?           | NO | Fecha de última act. de datos | 11/13/19 10:19 AM |
| Disposición Judicial que afecta la compañía:     |    | NINGUNA                              |    |                               |                   |

ACTIVIDAD ECONÓMICA

|                           |                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                          |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETO SOCIAL:            | la pesca y cría de especies bicaacuáticas, en todas sus fases, especialmente el camarón en piscinas, sean estas en propiedad de la compañía, arrendadas, concesionadas o por convenio de asociación en participación con otras compañías..... |                                                                                                                          |
| CIIU Actividad Nivel 2:   | A03                                                                                                                                                                                                                                           | PESCA Y ACUICULTURA.                                                                                                     |
| CIIU Operación Principal: | A0321.02                                                                                                                                                                                                                                      | EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN). |

CAPITAL A LA FECHA

|                   |             |         |           |                 |         |
|-------------------|-------------|---------|-----------|-----------------|---------|
| CAPITAL SUSCRITO: | 100600.0000 | CAPITAL | 1600.0000 | VALOR X ACCIÓN: | 1.00000 |
|-------------------|-------------|---------|-----------|-----------------|---------|



## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                          | NACIONALIDAD | CARGO              | FECH. NOMB.          | PERIODO | FECHA DE REG. | No. DE REGISTRO | ART. 18 | RL/ADM |
|----------------|---------------------------------|--------------|--------------------|----------------------|---------|---------------|-----------------|---------|--------|
| 0703537142     | LOJA MENDOZA<br>NORMAN GEOVANNY | ECUADOR      | GERENTE<br>GENERAL | 10/15/19 12:00<br>AM | 5       | 16/10/2019    | 1255            | 26      | BURL   |
| 0917726713     | MOLINA MEDINA<br>DENISSE ELIANA | ECUADOR      | PRESIDENTE         | 7/5/19 12:00<br>AM   | 5       | 11/07/2019    | 811             | 25      | BURL   |

RAZÓN: De conformidad al Artículo 18 numeral 5to. de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente documento es igual al documento electrónico que no ha sido presentado.

Quito, 21 ABR 2022

Dra. Martha Banderas Garrido

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO  
NOTARIA QUINTAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 20/04/2022 00:00:00  
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página  
[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SHRIMPCAMERON S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

165007

DOMICILIO:

MACHALA

RUC:

0791760720001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

LOJA MENDOZA NORMAN GEOVANNY; MOLINA MEDINA DENISSE ELIANA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 100,800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

19-10-2062

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN DE CANCELACIÓN: El presente certificado es válido por el tiempo que indica el número de la Ley Notarial. El presente documento electrónico es válido por el tiempo que indica el número de la Ley Notarial.

Quito, 21 ABR 2022  
Dra. M. Banderas G.  
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO  
NOTARIA QUINGUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

20/04/2022 12:30:01

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldainformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldainformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C7V73746640





**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

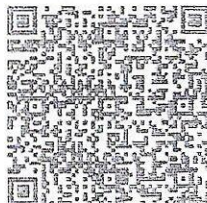
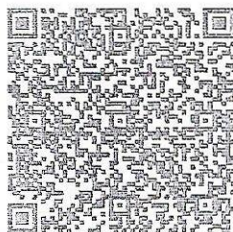
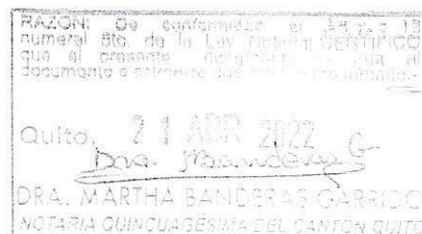


## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LOJA MENDOZA NORMAN GEOVANNY, representante legal de la empresa SHRIMPCAMERON S A con RUC Nro. 0791760720001 y dirección MACHALA. AV. 25 DE JUNIO, JUNTO A PATRIO DE VEHÍCULOS JEN CAR. 3. KM 4.5 VIA PASAJE. JUNTO A PATIO DE AU., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días



20 de abril de 2022

Contribuyente:

**SHRIMPCAMERON S A****RUC: 0791760720001**

Ciudad.-

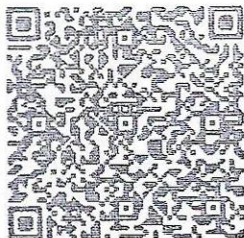
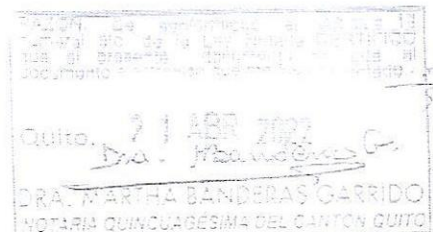
De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SHRIMPCAMERON S A**, con RUC **0791760720001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: **SRICCT2022000135022**  
Fecha y hora de emisión: **20/04/2022 08:10:50 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





# 1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN                                 | 2021            | 2022            | TOTAL           |
|---------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo) | \$ 1.255.690,00 | \$ 1.092.776,00 | \$ 2.348.466,00 |
| Terrenos                                                | \$ 1.130.690,00 |                 | \$ 1.130.690,00 |
| Construcción (Obra civil)                               | \$ 125.000,00   | \$ 612.108,00   | \$ 737.108,00   |
| Maquinaria y equipo                                     |                 | \$ 480.668,00   | \$ 480.668,00   |
|                                                         |                 |                 | \$ -            |
| CAPITAL DE TRABAJO                                      | \$ -            | \$ 418.780,80   | \$ 418.780,80   |
| Materia prima e insumos                                 |                 | \$ 418.780,80   | \$ 418.780,80   |
|                                                         |                 |                 | \$ -            |
| TOTAL                                                   | \$ 1.255.690,00 | \$ 1.511.556,80 | \$ 2.767.246,80 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Norman Geovanny Loja Mendoza, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SHRIMPCAMERON S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 27 de diciembre de 2021

  
Norman Geovanny Loja Mendoza  
SHRIMPCAMERON S.A.

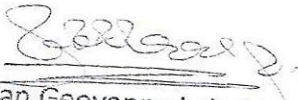


**2. ANEXO**  
**GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

| NIVEL             | MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020) | 2021 | 2022 | 2023 | Total |
|-------------------|-------------------------------------------|------|------|------|-------|
| Directivo         |                                           |      |      |      |       |
| Administrativo    |                                           | 0    | 0    | 0    | 0     |
| Operativo         |                                           | 0    | 1    | 0    | 1     |
| Comercial         |                                           | 0    | 17   | 0    | 17    |
| Otros (describir) |                                           | 0    | 0    | 0    | 0     |
| Total             |                                           | 0    | 0    | 0    | 0     |
|                   | 13                                        | 0    | 18   | 0    | 18    |

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 27 de diciembre de 2021

  
 Norman Geovanny Loja Mendoza  
 SHRIMPCAMERON S.A.





### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

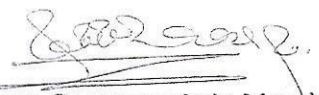
| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos                                 |     |                                   |     |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|-----|-----------------------------------|-----|
|                             |                       | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | %   | Inversión con Financiamiento (\$) | %   |
| Inversión total             | \$ 2.767.246,80       | \$ 467.246,80                                          | 17% | \$ 2.300.000,00                   | 83% |
| Total                       |                       |                                                        |     |                                   |     |

#### PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|---------------------|-------------------------|--------------|
| Banco Produbanco (Privada)                  | País                                       | 1.100.000,00     | 9,76%               | 0                       | 4            |
| Banco Internacional (Privada)               | País                                       | 1.200.000,00     | 9,33%               | 1                       | 6            |
| Total                                       |                                            | 2.300.000,00     |                     |                         |              |

Yo, Norman Geovanny Loja Mendoza, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SHRIMPCAMERON S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, 27 de diciembre de 2021

  
Norman Geovanny Loja Mendoza  
SHRIMPCAMERON S.A.





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió. *only*

Guatemala, 41 ABR 2022

Dra. *Martha Banderas Garrido*

Dra. Martha Banderas Garrido  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA DEL **CONTRATO DE INVERSIÓN**, QUE OTORGA:  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA, A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA SHRIMPCAMERON S.A.,  
DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, QUITO, VEINTIUNO DE ABRIL DEL  
DOS MIL VEINTIDÓS. - *mbg*

*Dra. M. Banderas G.*  
**DRA. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO**  
**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**





PÁGINA  
EN BLANCO

PÁGINA  
EN BLANCO